



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 21 de enero de 2020 por la empresa **Minera Peñoles de Perú S.A.** (CUT N° 03524-2020), identificada con RUC N° 20262850545; así como, el Informe Técnico N° D000048-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA emitido el 12 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta N° 02-01-2020/MPPSA-MASS-PCJ registrada con fecha 21 de enero de 2020, la empresa **Minera Peñoles de Perú S.A.** (en adelante, la administrada), representada por el señor Felipe Ortigoza Cruz, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto "*Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Pucajirca*", a realizarse en el distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Ancash;

Que, a través de la Carta N° 068-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitida el 20 de febrero de 2020 por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) representante legal de la administrada; ii) título de proyecto; iii) experiencia de la especialista Elsa Eulogia Mamani Paucar (especialista en Ornitología); iv) documento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado; v) ubicación de los puntos de evaluación biológica; vi) remisión de un mapa superponiendo los puntos de evaluación biológica, cobertura vegetal, área de influencia directa y área de influencia indirecta; vii) remisión del nombre de los especialistas que evaluarán artrópodos, anfibios y reptiles; viii) consentimiento informado previo; ix) precisiones a la metodología referidas a: uso del término monitoreo; metodología para la evaluación de estrato arbustivo y arbóreo; número de transectos; sistema



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de clasificación APG IV y nomenclatura actualizada; horario de evaluación; espacio entre VES y número de VES; distancia de evaluación para aves; uso de redes de neblina para aves; incremento de puntos de conteo para aves; metodología para evaluación de mamíferos menores voladores; evaluación de la clase Insecta o Filo Arthropoda; cuadro de esfuerzo de muestreo; x) análisis de mamíferos mayores con índice de ocurrencia (IO); xi) uso de apéndices de Convención sobre las Especies Migratorias, áreas de endemismos de aves (EBAs) y lugares de especial importancia para la conservación de aves (IBAs); xii) precisiones sobre la colecta o captura temporal y xiii) cronograma actualizado; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, a través de la carta s/n registrada con fecha 9 de marzo de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) designación del señor Felipe Ortigoza Cruz como representante legal; iii) hoja de vida de la especialista Elsa Eulogia Mamani Paucar (especialista en Ornitología) actualizada; iv) documento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado enviado; v) los puntos de evaluación biológica ubicados en el distrito de Cusca; vi) mapa con los puntos de evaluación biológica anexo con las coberturas vegetales y áreas de influencia directa e indirecta delimitadas; vii) designación del señor Víctor Caro Castillo como especialista en herpetofauna y del señor Enrique Díaz Aquino como especialista en entomofauna; viii) revisión bibliográfica sobre usos de especies por parte de población por lo que no se requiere consentimiento informado previo; ix) precisiones a la metodología referidas a: corrección del término monitoreo por evaluación; uso de transecto 50x2m en parcela para la evaluación de estrato arbustivo y arbóreo; establecer dos transectos por estación de evaluación para flora; empleo del sistema de clasificación APG IV y nomenclatura actualizada para la evaluación de flora y vegetación; horario diurno de evaluación por seguridad; establecer 50 metros entre VES y cuatro VES por estación de evaluación; registro sin límites fijos y establecer mínimo 200 metros de distancia entre puntos para aves; establecer 10 puntos de conteo para aves por estación de evaluación; evaluación de la clase Insecta; xi) inclusión de los apéndices de Convención sobre las Especies Migratorias, áreas de endemismos de aves (EBAs) y lugares de especial importancia para la conservación de aves (IBAs); sin embargo, algunas observaciones no fueron absueltas en su totalidad como: ii) título de proyecto; uso de redes de neblina para aves; metodología para evaluación de mamíferos menores voladores; cuadro de esfuerzo de muestreo; x) análisis de mamíferos mayores con índice de ocurrencia (IO); xii) precisiones sobre la colecta o captura temporal y xiii) cronograma actualizado;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por **el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;**

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, mediante Carta N° 0136-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 02 de mayo de 2020 y comunicada a la administrada vía correo electrónico de fecha 02 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre reiteró a la administrada subsanar las observaciones realizadas a través de la Carta N° 068-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que mediante Carta s/n registrada por el SERFOR el 11 de julio de 2020, la administrada remitió la subsanación de observaciones pendientes para su evaluación correspondientes a: ii) precisión en el título del proyecto indicando que el nombre del proyecto es **“Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Pucajirca”**, ix) precisiones a la metodología referidas a: no uso de redes de neblina para aves; evaluación de mamíferos menores voladores mediante búsqueda de refugios; cuadro de esfuerzo de muestreo corregido y actualizado; x) uso del índice de ocurrencia (IO) para mamíferos mayores con cuadro de valores de puntuación; xii) tabla de colecta o captura temporal corregido xi) cronograma de trabajo actualizado considerando dos (02) evaluaciones (temporada seca y húmeda);

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 29 de julio de 2020 se solicitó a la administrada algunas precisiones respecto a su solicitud de autorización, la misma que mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2020, remitió las precisiones solicitadas, entre



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

otras respecto a las metodologías y esfuerzo de muestreo; absolviéndose con ello la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000048-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA emitido el 12 de agosto de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa Minera Peñoles de Perú S.A., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco de la *“Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Pucajirca”*, a realizarse en el distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Ancash; por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa Minera Peñoles de Perú S.A., identificada con RUC N° 20262850545, como parte de la *“Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Pucajirca”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-095**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **Minera Peñoles de Perú S.A.**, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Víctor Manuel Caro castillo	Coordinador/Herpetología	40093332
Willy Elías Aquino Torres	Botánica	46964074
Paloma Mariana Ordoñez Buezo de Manzanedo	Ornitología	42109358
Elsa Eulogia Mamani Paucar	Ornitología	10705849
Mara Silvia Corrales Orosco	Mastozoología	42350944
Robin Adolfo Chu Noriega	Herpetología	41825539
Enrique Pedro Díaz Aquino	Entomología	20715887

Artículo 3°.- La empresa **Minera Peñoles de Perú S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a 12 meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Pucajirca*”, a realizarse en el distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Ancash, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (insectos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para realizar la evaluación biológica como parte de la “*Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Pucajirca*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de evaluación, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de insectos colectados en las trampas contempladas para su evaluación.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores voladores y terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ Colecta de restos óseos encontrados de mamíferos mayores.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa **Minera Peñoles de Perú S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- j) Cumplir con las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, en caso la titular y su equipo inicien las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- La empresa **Minera Peñoles de Perú S.A.**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y su equipo de trabajo, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa **Minera Peñoles de Perú S.A.**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

N.º	Código	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18S	
		Este	Norte
1	EMP-01	196707	9052590
2	EMP-02	197033	9055101
3	EMP-03	198454	9052549
4	EMP-04	198239	9053509
5	EMP-05	199764	9053464
6	EMP-06	200950	9054567
7	EMP-07	196706	9051965
8	EMP-08	201325	9053703



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).